



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE TIKUNA SPA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO QUELTEHUE”.

RESOLUCIÓN EXENTA

CHILLÁN

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") con fecha 10 de marzo del 2020 mediante la cual el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Queltehue".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2020, el señor Jordi Sebastián Dagá Kunze, en representación de Tikuna SpA, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Queltehue" (en adelante el "Proyecto"), el que de acuerdo a los antecedentes acompañados consistiría en:
 - 1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica de una potencia de 3 MW, compuesta de 9.375 paneles de 320 W de potencia cada uno, con el objetivo de inyectar dicha energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Se considera la conexión a una línea de Media Tensión, siendo el punto de conexión en el alimentador Los Presidentes por medio de una línea existente de 13,8 kV de propiedad de la empresa CGE.

El proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos fijos dispuestos en configuración horizontal para la generación de energía. Para el desarrollo del Proyecto, la fase de construcción tendrá una duración de 18 semanas. Por su parte, la etapa de operación contempla una vida útil del proyecto de 30 años.
 - 1.2 Que, el Proyecto se emplazará al Sur de la comuna de Quirihue, Provincia de Itata, Región de Ñuble. La superficie total de la planta será de 7 hectáreas. En la siguiente figura se ilustra la ubicación del proyecto:

Figura 1: Imagen del proyecto.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Queltehue – Carta de Pertinencia Ambiental.

1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto y camino de acceso son los siguientes:

Tabla 2: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 18S)

Vértice	Este	Norte
Vértice 1	720108	5980031
Vértice 2	720208	5980040
Vértice 3	720345	5980092
Vértice 4	720465	5980031
Vértice 5	720399	5979897
Vértice 6	720390	5979821
Vértice 7	720080	5979868

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Queltehue – Carta de Pertinencia Ambiental.

1.4 El Proyecto se conectará a la red de distribución de la compañía CGE. Se considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,8 kV a la línea de distribución existente denominada alimentador Los Presidentes en el Poste N° 5-200105, el cual se encuentra ubicado dentro del predio. Las coordenadas UTM del punto de conexión son las siguientes:

Tabla 3: Coordenadas de Ubicación del Punto de Conexión

Coordenadas UTM WGS 84, 18 H	
Norte	5979867
Este	720125

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Queltehue – Carta de Pertinencia Ambiental.

1.5 El acceso al Proyecto se realizará a través de la ruta Los Conquistadores s/n. También se considera la habilitación de un camino interno perimetral y otro central de 3 metros de ancho.

2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,8 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que considera una generación de energía máxima de 3 MW, por lo cual no supera la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Fotovoltaico Queltehue**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Queltehue”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, representante legal de Tikuna SpA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese.

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble**

GZF/gzf

Distribución:

- Sr. Jordi Sebastián Dagá Kunze, Representante Legal Tikuna SpA., Dirección Príncipe de Gales 5921 of 1602, La Reina, Región Metropolitana
- Correo Electrónico: jdaga@tikuna.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quirihue
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-1417
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble

